# CONTRATO No. 0021-ARC-CBN2-2019

| | | |
|---|---|---|
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | **:** | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL ARC "MÁLAGA". Se denominará BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" |
| **DEPENDENCIA** | **:** | BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" |
| **CONTRATISTA** | **:** | **GABRIEL MURILLO HIGUERA** |
| **NIT o C. C.** | **:** | 19.206.066 |
| **CIUDAD** | **:** | BOGOTÁ |
| **DIRECCIÓN** | **:** | Calle 12 No. 7 – 32 Apto 1203 Edificio Banco Santander |
| **TELÉFONO / FAX** | **:** | 3203041382 |
| **E-MAIL** | **:** | llorimuge_65@hotmail.com |
| **No. DE CUENTA** | **:** | 102588514 |
| **TIPO** | **:** | AHORROS |
| **BANCO** | **:** | BANCO DE BOGOTÁ |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.** | **:** | No. 3419 DEL 09 DE ENERO DE 2019 |
| **IMPUTACION PRESUPUESTAL** | **:** | A-02-02-02-007 REC 10 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **:** | **Dieciséis Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos con 00/100 Mcte ($16.247.000,00)** |

Entre los suscritos, de una parte el señor Capitán de Navío **GEORGE RINCÓN RODRIGUEZ**, en su calidad de Comandante de la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado en Resolución No. 1117 del 22 de febrero de 2018, mayor de edad, domiciliado en Base Naval ARC "MÁLAGA", ubicada en Bahía Málaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.059.941 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Base Naval ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos, mediante resolución de delegación 4519 del 27 de Mayo de 2016 modificada parcialmente por la resolución 5662 del 27 de Junio de 2016, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y de otra el señor **GABRIEL MURILLO HIGUERA,** también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.206.066 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de copropietario en común y plenamente facultado por los demás propietarios de los bienes inmuebles, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: ARRENDAMIENTO DE DOS INMUEBLES PARA SER UTILIZADOS COMO BASE DE PATRULLAJE FIJA (B.P.F) EN EL MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, de conformidad con la oferta presentada por el contratista el 05 de marzo de 2019. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" – Armada Nacional y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato de arriendo. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 Mcte **($16.247.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del objeto a contratar se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ningún tipo de reajuste durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los bienes inmuebles objeto de arrendamiento se encuentran ubicados en la finca "Juana Isabel" identificados con matricula inmobliria No. 186-2984 y 186-1278, de la parte norte de la coquera del municipio de Nuquí- Chocó. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: Una vez se efectúe el perfeccionamiento del contrato, tendrá un período de ejecución desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 10 de octubre del 2019, en caso de que la Brigada de Infantería de Marina No.2, por razones de orden público determine el retiro del personal de esa área de operaciones y/o el Gobierno Nacional decida culminar con la política de seguridad democrática antes del vencimiento del periodo de ejecución, podrá darlo por terminado manifestándolo por escrito al ARRENDADOR. Por este evento no habrá lugar a reclamación judicial o extrajudicial de suma alguna y el inmueble se restituirá materialmente en las condiciones pactadas. La terminación del periodo de ejecución de ARRENDAMIENTO se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 820 de 2003, comprendiendo desde el artículo 21 al 27 de la mencionada ley. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**: La Base Naval ARC "MÁLAGA", se obliga con el contratista a pagar el valor del canon de arrendamiento una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del programa anual de caja (PAC) en pesos colombianos, en la cuenta de ahorros número **102588514** del **Banco de Bogotá,** de acuerdo a la presentación de la cuenta de cobro debidamente firmada por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo

establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar a) La cuenta de cobro. b) Descripción específica o genérica de los servicios. c) Valor total del arriendo mensual. d) Deberá aportar la planilla donde conste el pago a aportes a la seguridad social, pensión, ARL y cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013**. CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor Teniente Efectivo del Cuerpo de Infantería de Marina CASTAÑEDA MARTINEZ KAROL con cédula de ciudadanía Nº 1.121.871.046, quien presta sus servicios en como Comandante del PAIM Nuquí y podrá ser reemplazado por la BASE NAVAL ARC "Málaga" de la ARMADA NACIONAL, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante escrito el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2015, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la BASE NAVAL ARC "Málaga" de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que el valor de los bienes correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional. **8** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los bienes. **9**. El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los bienes pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. **c)** Firmar cada factura que se envié a la Base Naval ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibido a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **f)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista**. 10.** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. **11**. Efectuar evaluación del contratista acorde al formato SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato. 1. Entregar a la Armada Nacional en la fecha convenida el inmueble/terreno dado en arrendamiento. 2. Suscribir junto con la Armada Nacional el acta de entrega. 3. Librar a la Armada Nacional de toda turbación u obstaculización en el uso y goce del bien arrendado. 4. Recibir el pago del contrato. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer y omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que sean necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la ley 80 de 1993 6. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 7. El contratista deberá entregar la factura o documento equivalente a factura en original en la entidad, de acuerdo a los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995, anexar la constancia del pago de la seguridad social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA NOVENA - DECLARACIÓN EXPRESA**: EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CALUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL ARC MÁLAGA: 1.** En general son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Recibir el bien inmueble objeto de este contrato en el estado en que se encuentra, mediante acta suscrita por las partes en las fechas establecidas. **2.** Restituir el inmueble/terreno a la

finalización del contrato, en las mismas condiciones en las que le fue entregado y conforme al inventario, salvo deterioro normal del tiempo. De igual manera, deberá retirar todos los equipos, maquinas, herramientas, elementos y accesorios que utilice para el ejercicio de su objeto social, disponiendo adecuadamente los desechos fuera de la unidad militar. **3.** Efectuar el pago del canon de arrendamiento, dentro del término establecido en el presente acuerdo. **4.** Queda expresamente estipulado que los daños que se ocasionen en los bienes muebles o inmuebles de la unidad por causa o con ocasión del desarrollo del objeto social, deben ser reparados por la Armada Nacional de manera inmediata, de lo contrario, serán cobrados y constituirá una causal de terminación del contrato **5.** Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado y sus alrededores. **6.** Establecer los mecanismos de seguridad que les permitan la conservación de sus materiales y equipos, sin que EL CONTRATISTA se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – REPARACIONES Y/O MEJORAS:** La Armada Nacional deberá efectuar las reparaciones que requiera el inmueble producto del deterioro generado al mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda adecuación, mejora o reparación a realizar por la ARC deberá ser solicitada por escrito y antes de efectuarse, autorizada por el mismo medio por el CONTRATISTA, a excepción de las reparaciones locativas las cuales son obligación del arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, deber renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. en caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y subrogado por el Articulo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS.** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad No. 3419 del 09 de enero de 2019. **2.** Estudio Previo del 18 de febrero de 2019. **3.** Invitación a presentar oferta del 28 de febrero de 2019 **4.** Oferta del CONTRATISTA **4.** Certificado de Registro Presupuestal. **5**. Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión). Pólizas de garantía. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con las aprobaciones del EL CONTRATISTA y el COMANDATE DE LA BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Certificado Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única.

Dado en Bahía Málaga, a los once (11) días del mes de MARZO de dos mil diecinueve (2019)

**COMANDANTE BASE NAVAL ARC "MALAGA"**